



CARTA DJ N° 191728

SANTIAGO, 03 MAY 2019

**Señora
Teresa Bustos
PRESENTE**

De mi consideración:

Mediante la presente, y bajo el marco establecido en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento, me permito responder su requerimiento individualizado con el folio N° AW002T0002064, en virtud del cual usted solicita:

“...solicitamos por intermedio de la presente nos remita copia íntegra del Plan Anual de Capacitación 2019 y Estrategia de Formación Trienal 2019-2021 de su institución, sin omitir ni tachar ningún campo de información de la última versión del documento oficial, aprobado por resolución exenta y enviada al Servicio Civil por su Institución.

Y además solicitamos nos informe el nombre, cargo, email y teléfono de las personas responsables de la elaboración, ejecución y supervisión del cumplimiento del Plan Anual de Capacitación 2019 y la Estrategia Trienal 2019- 2021, a saber del Encargado/a de Capacitación institucional, Jefatura de Gestión de personas de la institución y/u otro cargo relacionado”.

Al respecto, comunico a usted que se adjunta archivo en formato PDF de la Resolución Exenta N°000518 del 19 de febrero de 2019 que *“Aprueba plan trienal 2019 – 2021 y plan anual del capacitación año 2019 de la subsecretaría del medio ambiente”.*

En relación a la solicitud de los correos electrónicos y teléfonos de los funcionarios responsables de la elaboración, ejecución y supervisión del cumplimiento del Plan Anual de Capacitación 2019 y Estrategia de Formación Trienal 2019-2021, le informamos que no es posible entregar dicha información, en virtud de lo establecido en el artículo 21 N° 1 de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, que señala:

“Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido”.

En dicho sentido, es menester señalar que en decisión de amparo Rol N° C136-13, el Consejo para la Transparencia razonó que *“considerando que el órgano reclamado se encuentra dotado de un sistema centralizado de atención ciudadana con la finalidad precisa de evitar distraer de sus funciones habituales a su personal y de esa forma dar respuesta a los requerimientos de los usuarios de manera oportuna(...) dar a conocer las casillas de correo electrónico de sus funcionarios, podría afectar el debido cumplimiento de sus funciones, motivo por el cual se*

rechazará el presente amparo dando por justificada la concurrencia de la causal de reserva del artículo 21 N° 1 ya citado. En similar sentido, se pronunció en la decisión C1663-16 (respecto de la entrega de números de teléfonos)”.

De esta forma, es que dicha información será denegada.

En todo caso, y de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión, usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de esta carta.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Felipe Riesco Eyzaguirre
FELIPE RIESCO EYZAGUIRRE
Subsecretario
Ministerio del Medio Ambiente

[Handwritten signature]
MAM/JVB/PSV/CGB/CRL

C.C.:

- Gabinete, Ministerio del Medio Ambiente.
- Departamento de Ciudadanía, Ministerio del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Ministerio del Medio Ambiente.